

17088 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casillas de Velasco a favor de don José Joaquín Olivares d'Angelo.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casillas de Velasco a favor de don José Joaquín Olivares d'Angelo, por fallecimiento de su padre, don José María Olivares y Fernández.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 4 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

17089 *ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se incrementan los sueldos mínimos de empleados de Notarías.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2162/1974, de 20 de julio, la Orden ministerial de 26 de mayo de 1978, dando una nueva redacción al artículo 20 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de Empleados de Notarías de 21 de agosto de 1956, llevé a efecto la revisión bienal obligatoria de los sueldos mínimos de los empleados de Notarías, prevista en el mencionado Decreto, sin que para ello fuese obstáculo el hecho de que por Orden ministerial de 6 de abril de 1977, y en atención a los aumentos en el índice de coste de vida a lo largo del año precedente, se hubiesen revisado también dichos sueldos, si bien, en tal ocasión, con carácter facultativo.

Razones similares a las apuntadas justifican en el presente año de 1979, y habida cuenta de los incrementos experimentados en los índices de precios de consumo durante 1978, que, también con carácter facultativo, se revisen los sueldos mínimos vigentes de los empleados de Notarías, revisión que, por lo demás, necesita acomodarse a los límites cuantitativos impuestos por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y previo informe favorable de la Junta de Decanos de los Ilustres Colegios Notariales de España, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los sueldos mínimos mensuales de los empleados de Notarías contenidos en el cuadro expresado en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de Empleados de Notarías, en su redacción dada por Orden de 26 de mayo de 1978, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 2162/1974, de 20 de julio, quedan incrementados, con efectos desde 1 de enero de 1979, en un 14 por 100.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

17090 *ORDEN de 25 de junio de 1979, de alteración territorial, por la que se segrega el término municipal de Encinedo del Registro de la Propiedad de Ponferrada y se agrega al de Astorga.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinedo, en solicitud de que sea segregado del Registro de la Propiedad de Ponferrada el expresado término municipal y agregado al de Astorga;

Resultando que fundamenta su pretensión en que la expresada alteración territorial ha sido dispuesta por el Ministerio de la Gobernación (actualmente del Interior), según consta en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 del mes de marzo de 1971, desde cuyo año los servicios del Ayuntamiento y del Juzgado se hallan ya funcionando en Astorga, por lo que solicita se adopte igual medida en relación con el Registro de la Propiedad y por sus propios motivos;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informe, razonados y favorables de todas las autoridades consultadas, como igualmente del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Registradores titulares de ambas Oficinas;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite asimismo dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria, 482 y 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que todos los informes que figuran en el expediente son favorables a la modificación de que se trata, incluidos los del Ministerio Fiscal, del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Ponferrada el término municipal de Encinedo.

2.º Agregar al Registro de la Propiedad de Astorga el expresado Municipio, y

3.º Fijar la fecha de 1 de octubre de 1979 para verificar el correspondiente traslado de libros y documentos oficiales, y a partir de la cual deberán presentar los interesados en el Registro de la Propiedad de Astorga —al que se agrega el Ayuntamiento de Encinedo— los títulos referentes a fincas comprendidas en el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

17091 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de julio de 1980 para que los Registros de la Propiedad de Marbella y de Fuengirola funcionen con independencia (Real Decreto 1070/1979, de 4 de abril).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Marbella por establecimiento de dos oficinas con capitalidad en Marbella y Fuengirola, respectivamente, desempeñado el primero provisionalmente por dos titulares en régimen de división personal, con las denominaciones de Marbella I y II, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1070/1979, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo siguiente), y designados los titulares de los dos nuevos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope del 1 de julio de 1980 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Marbella y de Fuengirola funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1979.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE DEFENSA

17092 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Castiñeiras.*

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez

Castiñeiras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 22 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Castiñeiras contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución que denegó su petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados con la clasificación de Caballero Mutilado Permanente, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17093 *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Mateos Tejedor.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isidro Mateos Tejedor, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Mateos Tejedor, Capitán de la Guardia Civil retirado, en su propio nombre y derecho contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de marzo y veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis, declaramos que se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17094 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casiano Carames Choren.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Casiano Carames Choren, quien postula por sí mismo, y de

otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de abril y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en representación de don Casiano Carames Choren, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de abril y 22 de junio de 1978, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos y declaramos el que tiene a percibir dicho complemento con efectos desde la fecha de efectividad del empleo de Sargento, todo ello sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17095 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Saralegui Zabala.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Saralegui Zabala, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre y 15 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don José Antonio Saralegui Zabala contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre de 1977 y 15 de noviembre de igual año, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el 1 de diciembre de 1973, todo ello sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17096 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Robustiano Ricardo Loredó Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Robustiano Ricardo Loredó Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 12 de abril de 1978 y 22 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Robustiano Ricardo Loredó Pérez, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha 12 de abril de 1978, que denegó al recurrente el derecho a percibir el com-